

Resolución Gerencial General Regional

N° 025-2021-GRL/GGR

Huacho, 15 de abril de 2021

VISTO: La Carta s/n, de fecha 17 de marzo de 2021; la Carta N° 41-2021-CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN II/RL de fecha 25 de marzo de 2021; el Informe N° 022-2021-GRL-GRI/OO-JJFL, de fecha de 30 de marzo de 2021; el Informe N° 655-2021-GRL-GRI-OO-JEPS, de fecha 31 de marzo de 2021; el Informe N° 098-2021-GRL/GRI, recibido el 06 de abril de 2021; el Hoja de Envío N° 1309-2021-GRL-GGR, recibido el 07 de abril de 2021; el Informe N° 0453-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de abril de 2021; la Hoja de Envío N° 1346-2021-GRL-GGR, recibido el 14 de abril de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 17 de marzo de 2021, la Empresa Privada que financia el proyecto **COMPañIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** remite a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA HUANUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN - LIMA, CON CUI N° 2306996**, presentada por el ejecutor del proyecto CROVISA S.A.C., mediante Carta N° 056-2021-CRO de fecha 11 de marzo de 2021, en la que solicita una ampliación por 115 días calendario a computarse desde el 08 de diciembre de 2020, sustentado en el inciso 1 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a la empresa privada, a consecuencia de las fuertes lluvias y sus efectos en la ejecución del proyecto;

Que, con Carta N° 41-2021-CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN II/RL, de fecha 25 de marzo de 2021, la Entidad Privada Supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN II**, emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, en concordancia con la Carta N° 005-2021-CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN II/JS, concluyendo que la solicitud esta fuera de contexto de los reglamentos tanto de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y opiniones OSCE; **dado que la obra**



culminó el 7 de diciembre de 2020 (último día vigente para el término de la obra), por lo que recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** dejando constancia que no correspondería pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación de plazo, al estar totalmente fuera de los plazos y sin causal de ampliación de plazo;

Que, mediante **Informe N° 022-2021-GRL-GRI/OO-JJFL**, de fecha de 30 de marzo de 2021, el Coordinador de Obras de la Provincia de Oyón, señala lo siguiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, correspondiente al Convenio de Inversión Pública Regional para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN – LIMA, SNIP N° 345700.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El último plazo contractual vigente es el de la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 08 días calendario que correspondieron desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 07 de diciembre de 2020.
- De acuerdo a lo indicado por la supervisión la presente solicitud estaría fuera de plazo contractual y no correspondería pronunciamiento alguno por lo que recomienda a la entidad declarar improcedente la ampliación de plazo N° 05 presentado por la empresa privada.
- Por lo que esta coordinación opina que la solicitud presentada por la empresa privada está fuera de plazo de acuerdo al reglamento de la Ley de Obras por Impuesto N° 29230 y la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por lo que esta coordinación opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitada por la empresa privada.
- La Entidad deberá comunicar la improcedencia de la ampliación de plazo N° 05, en los plazos indicados en el Reglamento de la Ley N° 29230. La empresa privada no ha cumplido con los plazos establecidos de acuerdo a la Opinión N° 125-2018-DTN y lo indicado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

Que, mediante **Informe N° 655-2021-GRL-GRI-OO-JEPS**, de fecha 31 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Obras (e), remite al Gerente Regional de Infraestructura, el pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, correspondiente al Convenio de Inversión Pública Regional para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN – LIMA, SNIP N° 345700”**, presentada por la empresa privada **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, argumentando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada, debido a las persistentes lluvias que paralizaron los trabajos en la zona de ejecución del proyecto; el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

- De conformidad al análisis realizado, la Oficina de Obras considera que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, correspondiente al Convenio de Inversión Pública Regional-Proceso de Selección N° 001-2017-GRL-OPI-ITEM 2, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN,**



PROVINCIA DE OYÓN – LIMA, SNIP N° 345700”, por carecer de sustento técnico respecto a la afectación de las partidas de la ruta crítica de la obra, a consecuencia de las lluvias, de conformidad a la opinión técnica de la Entidad Privada Supervisora; y por no haberse cumplido las formalidades y plazos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- Se recomienda derivar la presente información para conocimiento de la Gerencia General Regional y de considerarlo pertinente, requerir la opinión legal de la Sub Gerencia Regional de asesoría Jurídica en relación a la formalidad que deben seguir los trámites de ampliación de plazo que resulten **IMPROCEDENTES**, teniendo en consideración que la Entidad no dispondría de una directiva interna respecto a los Convenios de Inversión Pública Regional y Local con la participación del Sector Privado (Obras por Impuestos) y la normativa no precisa que la comunicación a la Empresa Privada sea mediante acto resolutivo.

Que, mediante **Informe N° 098-2021-GRL/GRI**, recibido el 06 de abril de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura (e), informa al Gerente General Regional, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Convenio de Inversión Pública Regional para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN – LIMA, SNIP N° 345700”**, que de acuerdo a lo expuesto por el Coordinador de Obras de la provincia de Oyón y el Jefe de la Oficina de Obras, remite los actuados para que previa opinión legal proceda con las gestiones administrativas correspondientes sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, correspondiente al Convenio de Inversión Pública Regional para la ejecución de la obra en mención, conforme a lo prescrito en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264 - Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Que, con **Hoja de Envío N° 1309-2021-GRL-GGR**, recibido el 07 de abril de 2021, la Gerencia General Regional, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación e informe respecto al **Informe N° 098-2021-GRL/GRI**, remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, correspondiente al Convenio de Inversión Pública Regional para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN – LIMA, SNIP N° 345700”**;

Que, mediante **Informe N° 0453-2021-GRL/SGRAJ**, de fecha 08 de abril de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedente y en contraste con la normativa legal aplicable, es de la opinión que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 05**, correspondiente al **CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL - PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2017-GRL-OPI-ITEM 2**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN-LIMA”** SNIP N° 345700, por carecer de sustento técnico respecto a la afectación de las partidas de la ruta crítica de la obra, a consecuencia de las lluvias, de conformidad a la opinión técnica de la Entidad Privada Supervisora; y por no haberse cumplido las formalidades y plazos establecidos

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA GENERAL
*
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
OFICINA DE OBRAS
*
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
*
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARÍA GENERAL
*
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
22-ABR. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alternativa
R.E.R N° 242-2019-PRES

2. La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

Que, cabe precisar que mediante Comunicado de fecha 20 de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas informa lo siguiente:

Con la finalidad de promover la ejecución de proyectos de inversión pública mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (QxI), el Ministerio de Economía y Finanzas, (MEF), publicó el 20 de junio de 2020, mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01, 5 nuevos documentos estandarizados y la modificación del modelo de Bases de Proceso de Selección de la Empresa Privada con el objeto de impulsar procesos de selección de manera virtual; y de facilitar la fase de ejecución de los convenios de inversión y reinicio de actividades de la ejecución de proyectos de inversión dentro del marco de la declaratoria de Emergencia sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Cabe resaltar que, la entidad pública y la empresa privada deben aplicar el artículo 70, el numeral 71.1 del artículo 71 y el numeral 59.4 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, disposiciones de obligatorio cumplimiento relacionadas a la suspensión del plazo de la ejecución del convenio, ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada, y modificaciones al convenio de inversión por hechos sobrevinientes a su perfeccionamiento, para efectos del reinicio de actividades de los proyectos de inversión.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, el ejecutor de obra CROVISA S.A.C. realiza el pedido de Ampliación de Plazo N° 5 por 115 días calendario, sustentado en atrasos y paralizaciones no atribuibles a la Empresa Privada, por las fuertes lluvias y sus efectos en la ejecución del proyecto;

Que, al respecto, la Entidad Privada Supervisora a través de su Jefe de Supervisión, verifica que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada fuera del plazo previsto, teniendo en cuenta que el último día de plazo vigente (según ampliación N° 03) era el día 07/12/2020, no obstante, la Empresa Privada presentó su solicitud de ampliación N° 05, el día 17/03/2021, por lo que recomienda declarar improcedente dejando constancia que no correspondería pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación de plazo, al estar totalmente fuera de los plazos y sin causal comprobada de ampliación de plazo;

Que, por otro lado, de conformidad al numeral 71.2 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, señala que: (...) de no emitirse pronunciamiento de la Entidad Pública dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora, lo que quiere decir que prevalece la opinión y pronunciamiento



de la Supervisión de la Obra; el mismo que ha procedido a notificar a la empresa privada su pronunciamiento respecto de la Ampliación de N° 05 solicitada, mediante correo electrónico de fecha 31/03/2021 (en atención al numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento antes mencionado); por lo que, debe considerarse **improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, de conformidad a la opinión vertida por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR OYON II**, recomendando su notificación a la Empresa Privada;

Que, por lo expuesto, se concluye que la solicitud incoada no ha cumplido con las formalidades prescritas en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, además de haberse tramitado fuera del plazo previsto y carecer de sustento técnico legal que acredite afectación de la ruta crítica de la obra; en ese sentido, corresponde declarar su improcedencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR** al Gerente General Regional, las facultades de realizar, mediante Resolución Gerencial General Regional, en la Unidad Ejecutora 001 – Región Lima, las siguientes acciones:

3.3 Aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de obras por impuesto, la suscripción del convenio con la Empresa Privada y sus adendas, como la aprobación de los mayores trabajos de obra; de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias;

Que, la presente Resolución cuenta con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras; el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicios de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 05**, correspondiente al **CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL-PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2017-GRL-OPI-ITEM 2**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HUÁNUCO EN LA LOCALIDAD DE OYÓN, DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN-LIMA” SNIP N° 345700**, por carecer de sustento técnico respecto a la afectación de las partidas de la ruta crítica de la obra, a consecuencia de las lluvias, de conformidad a la opinión técnica de la Entidad Privada Supervisora; y por no haberse cumplido las formalidades y plazos establecidos en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Empresa **CROVISA SAC**, a **CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN II**, a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, a las áreas correspondientes y demás interesados, de conformidad con lo señalado en el numeral 71.2 del Artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Abog. CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

